



Expediente PAOT-2021-3315-SOT-737

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3315-SOT-737, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Zempoala número 48, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Zempoala número 48, colonia Narvarte Oriente Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura totalmente edificado con características de uso habitacional, sin que se constataran trabajos de construcción ni la generación de emisiones sonoras.



No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2310-2021 una persona que omitió manifestar la calidad con la que se ostenta manifestó que los trabajos que se realizaron fueron de remodelación amparados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México del cual se presentó Aviso en la Alcaldía Benito Juárez con número de folio 0603 de fecha 09 de agosto de 2021; asimismo, presentó copia simple de la Resolución con número de expediente CVA/CE/OV/142/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez; en la que se determinó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDOS

(...)

II.-(...)

(...) el personal especializado en funciones de verificación (...) procedió a levantar el acta correspondiente asentando (...) "AVISO DE REALIZACION DE OBRAS QUE NO REQUIEREN MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL FOLIO 0603 CON FECHA 9 DE AGOSTO 2021 (...) "... OBSERVO UNA REMODELACION TOTAL EN ETAPA DE ACABADOS MISMOS QUE CONSTAN DE APLANADOS CAMBIO DE PISOS PINTURA EN TODOS LOS NIVELES..." "... LOS TRABAJOS SON DE REMODELACIÓN..." (SIC) información que tiene valor probatorio pleno, al tratarse de un documento público expedido por funcionario competente en ejercicio de sus atribuciones (...)

III. (...) esta Autoridad Administrativa no advierte irregularidad alguna que sea motivo de aplicación de sanción, toda vez, que no se transgrede el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- (...) esta Autoridad Administrativa determina procedente **NO IMPONER SANCION ALGUNA**, (...) en el inmueble ubicado en calle **ZEMPOALA, NUMERO 48, COLONIA NARVARTE ORIENTE, ALCALDIA BENITO JUÁREZ,...**(...)

SEGUNDO.- (...) **SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO...**
(...)"

En virtud de lo anterior; en el inmueble motivo de denuncia se realizaron trabajos de remodelación amparados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que de la diligencia practicada por personal adscrito a esta Entidad no se constataron trabajos de construcción (remodelación) que generaran emisiones sonoras.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Zempoala número 48, colonia Narvarte Oriente Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura totalmente edificado sin que se constataran trabajos de construcción ni emisiones sonoras.



Expediente PAOT-2021-3315-SOT-737

2. La persona denunciada manifestó que los trabajos realizados consistieron en aplanados, cambio de pisos, pintura en todos los niveles; actividades de remodelación amparados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y aportó copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 29 de noviembre de 2021 del expediente CVA/CE/OV/142/2021 emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez en la que se resolvió que esa Autoridad no advirtió irregularidad alguna que sea motivo de aplicación de sanción, toda vez, que no se transgrede el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/AMMR